

**PLAN DE TRABAJO 2021-2024**



**SOLEDAD**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024  
**Sigamos Adelante**

**PLAN TRIENAL**  
**COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**8 DE DICIEMBRE 2021**

### MARCO JURIDICO

El área de Comunicación Social se rige con base a los artículos 6° y 7°, aparecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917), los cuales aluden a normativas que garantizan la libertad de expresión, el derecho y acceso a la información pública de y para todos los ciudadanos; así mismo se incluye la Ley de Imprenta que regula la información presentada en los medios de difusión.

#### TEXTO VIGENTE

**Última reforma publicada DOF 27-01-2016**

**Artículo 6°.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

***Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013***

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

***Párrafo adicionado DOF 11-06-2013***

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

***Fracción reformada DOF 07-02-2014***

## PLAN DE TRABAJO 2021-2024

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.  
*Fracción reformada DOF 07-02-2014*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.  
*Fracción reformada DOF 07-02-2014*
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.  
*Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007*
- VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se registrará por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

## PLAN DE TRABAJO 2021-2024

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

### **B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

- I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.
- II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.
- III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.
- IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.
- V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de

## PLAN DE TRABAJO 2021-2024

información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

**Artículo 7°.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

### LEY DE IMPRENTA

LEY sobre delitos de imprenta, expedida por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

"**VENUSTIANO CARRANZA**, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y entre tanto el Congreso de la Unión reglamente los artículos 6 y 7 de la Constitución General de la República, he tenido a bien expedir la siguiente:

### TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 04-11-2015

**Artículo 1°.** Constituyen ataques a la vida privada:

I.-Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses;

## PLAN DE TRABAJO 2021-2024

**II.-**Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren;

**III.-**Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;

**IV.-**Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños o en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.

**Artículo 2°.** Constituye un ataque a la moral:

**I.-** Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

**II.-**Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o. con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

**III.-**Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

**Artículo 3°.** Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

**I.-** Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la Nación Mexicana, o a las Entidades Políticas que la forman;

## PLAN DE TRABAJO 2021-2024

**II.-**Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque, directa o indirectamente, al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y éstas, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o Jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la Comisión de un delito determinado.

**III.-**La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio, o de los bancos legalmente constituidos.

**IV.-**Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.

**Artículo 4°.** En los casos de los tres artículos que preceden, se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender.

**Artículo 5°.** No se considera maliciosa una manifestación o expresión, aunque sean ofensivos sus términos por su propia significación, en los casos de excepción que la ley establezca expresamente, y, además, cuando el acusado pruebe que los hechos imputados al quejoso son ciertos, o que tuvo motivos fundados para considerarlos verdaderos y que los publicó con fines honestos.

**Artículo 6°.** En ningún caso podrá considerarse delictuosa la crítica para un funcionario o empleado público si son ciertos los hechos en que se apoya, y si las apreciaciones que con motivo de ella se hacen son racionales y están motivadas por aquéllos, siempre que no se viertan frases o palabras injuriosas.

**Artículo 7°.** En los casos de los artículos 1o., 2o. y 3o. de esta Ley, las manifestaciones o expresiones se considerarán hechas públicamente cuando se hagan o ejecuten en las calles, plazas, paseos, teatros u otros lugares de reuniones públicas, o en lugares privados, pero de manera que puedan ser observadas, vistas u oídas por el público.

## PLAN DE TRABAJO 2021-2024

**Artículo 8°.** Se entiende que hay excitación a la anarquía cuando se aconseje o incite al robo, al asesinato, a la destrucción de los inmuebles por el uso de explosivos o se haga la apología de estos delitos o de sus autores, como medio de lograr la destrucción o la reforma del orden social existente.

**Artículo 9°.** Queda prohibido:

I.- Publicar los escritos o actas de acusación en un proceso criminal antes de que se dé cuenta con aquellos o éstas en audiencia pública;

II.-Publicar en cualquier tiempo sin consentimiento de todos los interesados, los escritos, actas de acusación y demás piezas de los procesos que se sigan por los delitos de adulterio, atentados al pudor, estupro, violación y ataques a la vida privada.

**Artículo 10°.**Se omite

**Artículo 11°.**En caso de que en la publicación prohibida se ataque la vida privada, la moral o la paz pública, la pena que señala el artículo que precede se aplicará sin perjuicio de la que corresponda por dicho ataque.

**Artículo 12°.**Los funcionarios y empleados que ministren datos para hacer una publicación prohibida, sufrirán la misma pena que señala el artículo 10 y serán destituidos de su empleo, a no ser que en la ley esté señalada una pena mayor por la revelación de secretos, pues en tal caso se aplicará ésta.

Se omiten las disposiciones de los artículos 13 al 36 que constituyen esta ley, por no ser de significativa incumbencia para el desarrollo de las actividades en esta área.

De igual modo, para efecto de las actividades y el quehacer diario de la plantilla laboral de este departamento, se deben acatar algunos ordenamientos legales, como los que se estipulan plenamente en la Ley de Trabajadores al Servicio de Instituciones Públicas del estado de San Luis Potosí, y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya que mediante el H. Congreso del Estado se imprimen disposiciones de interés de quienes están al servicio del pueblo.

Y quedan, así mismo, salvo los derechos de quienes laboran en el área con respecto a la Ley Federal del Trabajo, debido a que ésta abarca en sus generalidades a todo individuo que desempeñe alguna labor y reciba una compensación por la misma.

### MISIÓN

- Difundir en los medios de comunicación las actividades relevantes que se desarrollan en el ayuntamiento de manera eficaz, veraz, objetiva y oportuna; con el objetivo de informar a la ciudadanía las obras y acciones que se llevan a cabo; además de facilitar la interrelación y el acceso a la información de forma responsable; promoviendo una adecuada interacción entre la institución y la sociedad soledense a través de la búsqueda de espacios y la producción de estrategias de comunicación que permitan a la comunidad conocer y valorar el quehacer del ayuntamiento en los campos de acción.

### VISIÓN

- La Dirección de Comunicación Social pretende a mediano plazo consolidarse como un órgano administrativo dotado de los recursos humanos, económicos, tecnológicos y de infraestructura que le permita dar cumplimiento de manera óptima cada uno de los objetivos para proyectar una buena imagen del Ayuntamiento, convirtiendo al departamento en el canal institucional para dar a conocer a la sociedad Soledense las acciones, programas y servicios que se llevan a cabo en beneficio del Municipio.

## PLAN DE TRABAJO 2021-2024

### OBJETIVO

- Lograr la trascendencia de obras y acciones realizadas por el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez con un enfoque especial a la Alcaldesa y su imagen.
- Evitar el manejo distorsionado de la información generada en el día, mediante un seguimiento puntual del reportero de la fuente.
- Orientar a la Alcaldesa y su equipo en general para el manejo óptimo de las respuestas o declaraciones a medios informativos.

### **DIAGNOSTICO**

La Dirección de Comunicación Social coordinara las acciones necesarias para difundir y promover la imagen del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, con base en las estrategias institucionales y su despliegue a través de los diferentes medios de comunicación, con la finalidad de dar a conocer de forma clara a la ciudadanía las diversas actividades, programas y acciones que se realizan en el Municipio; toda vez que nuestro departamento se rige en torno a las actividades de las demás dependencias.

### ACCIONES A EJECUTAR

- SINTESIS INFORMATIVA: Obtener el documento que sintetice la información publicada en los medios impresos, electrónicos y digitales, en torno a la alcaldesa municipal, al ayuntamiento y/o cualquier dependencia, con el fin de que los directivos de primer nivel estén informados sobre los acontecimientos cada día y tener una postura al respecto.
- VERSIONES ESTENOGRAFICAS: Tener una transcripción tal y como fue grabada, con cada palabra y expresión, de cada una de las entrevistas que realizan reporteros de los medios de comunicación a los funcionarios; esto con el fin de tener respaldo de la información que se publica de cada entrevista.
- ELABORACION DE BOLETINES INFORMATIVOS: A través de los boletines informativos, se pretende resaltar cada una de las actividades y acciones de trabajo que se realizan por parte de las dependencias del ayuntamiento en beneficio de la población, así como mantener informada a la ciudadanía de los avances que se tienen en todos los rubros del municipio.
- RUEDAS DE PRENSA: Concentrar a los medios de comunicación para atenderlos respecto a información sobre un acontecimiento de relevancia, de manera oficial e inmediata.
- TOMA DE FOTOGRAFIAS Y GRABACION DE VIDEO: Tomar las fotografías necesarias en todos los eventos y celebraciones que realiza el ayuntamiento, así como de los funcionarios, para que apoyen la información generada en los boletines informativos, y que, de esta forma, se le de difusión.

## **PLAN DE TRABAJO 2021-2024**

- **TRAMITE ADMINISTRATIVO:** Llevar el control interno y la agilización para la elaboración de trámites para el pago de las facturas que sean generadas, cuando se ocupe dar promoción y difusión de las actividades institucionales, programas, campañas de difusión y acciones que se generen en el H. Ayuntamiento; de igual manera se generaran los contratos correspondientes que se ocupen en el transcurso de la administración.

**L.C.C. JAIME OLIVER GUEVARA MUÑOZ  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD  
DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**